

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993 modificada por la Ley 2387 de 2024, Decreto-Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

1. Que en atención a correspondencia externa con radicado **CE-15304-2025** del 26 de agosto de 2025, Cornare emitió el Auto con radicado **AU-03592-2025** del 27 de agosto de 2025, en el cual se dio inicio al trámite ambiental de **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, solicitado por la sociedad **FLORES EL CAPIRO S.A.**, con Nit 811020107-7, a través de su representante legal **MARISOL SILVA GÓMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 39.449.117, o quien haga sus veces al momento, para el sistema de tratamiento y disposición de **Aguas Residuales Domésticas –ARD, y Aguas Residuales no Domésticas –ARnD**, en beneficio del predio con folio de matrícula inmobiliaria **020-192904**, ubicado en la vereda Vilachuaga del municipio de Rionegro, Antioquia
2. Que mediante Funcionarios de la Corporación realizaron visita el día 4 de septiembre de 2025 y a evaluar la información aportada, generándose el oficio con radicado **CS-13605-2025 del 12 de septiembre de 2025**, en el cual se requirió información complementaria para conceptuar sobre del permiso de vertimientos
3. Que mediante radicado **CE-19671-2025** del 29 de octubre de 2024, el señor Luis David Villada D, en calidad de sostenibilidad Ambiental de la Sociedad **FLORES EL CAPIRO S.A.**, allega información requerida en radicado **CS-13605-2025**.
4. Que mediante correspondencia de salida con radicado **CS-17621-2025** del 27 de noviembre de 2025. La Corporación requiere nuevamente al representante legal de la sociedad **FLORES EL CAPIRO S.A.**, para que allegue información complementaria con el fin de conceptuar sobre el trámite del permiso de vertimientos.
5. Que mediante radicado **CE-21719-2025** del 2 de diciembre del año 2025, el señor Luis David Villada D, en calidad de sostenibilidad Ambiental de la Sociedad **FLORES EL CAPIRO S.A.**, allega información requerida en radicado **CS-17621-2025**
6. Que mediante auto de trámite se declaró reunida la información para decidir, frente al trámite ambiental del **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, solicitado por la sociedad **FLORES EL CAPIRO S.A.**, con Nit 811020107-7, a través de su representante legal **MARISOL SILVA GÓMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 39.449.117, o quien haga sus veces al momento, para el sistema de tratamiento y disposición de las **Aguas Residuales Domésticas –ARD, y Aguas Residuales no Domésticas –ARnD**, generadas por la actividad del cultivo denominado **“FLORES EL CAPIRO”**, en el predio con folio de matrícula inmobiliaria 020-192904, localizado en la vereda Capiro del municipio de Rionegro
7. Que técnicos de la Corporación procedieron a evaluar la información aportada, generándose

formularon las siguientes observaciones y conclusiones cuales hacen parte integral del presente acto.

(...)

2. ANALISIS DEL PERMISO - OBSERVACIONES

Se trata de un cultivo de flor de corte bajo invernadero, donde los empleados producen Aguas Residuales Domésticas (ARD) por el uso de las unidades sanitarias, lavamanos y duchas y ARnD en las actividades de riego, fumigación y fertilización de las flores.

El proyecto se desarrolla dentro del predio identificado con FMI 020-192904 localizado en la vereda Villachuqa (Capiro) del municipio de Rionegro, tal y como se observa a continuación:

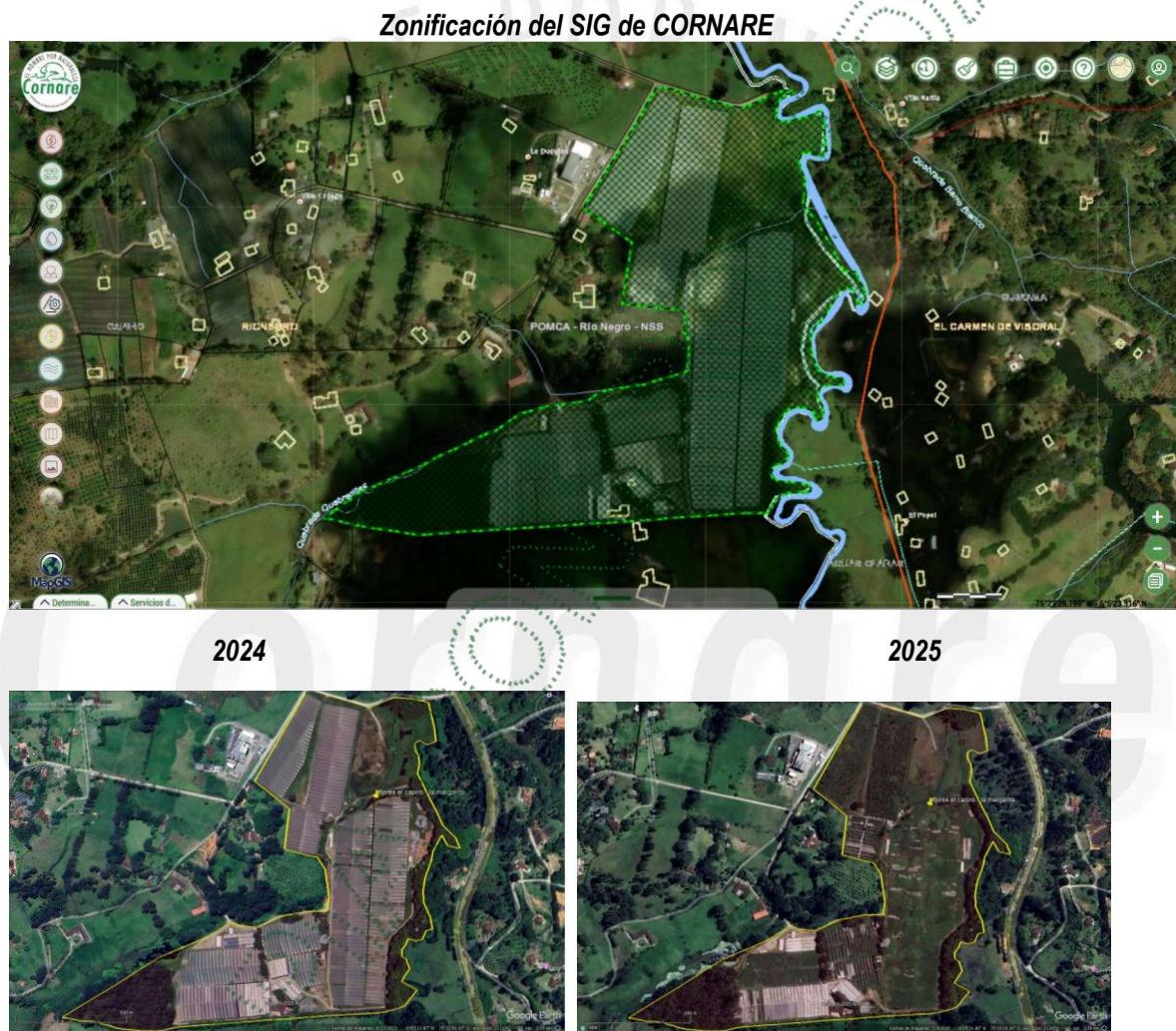


Imagen 1. Localización del predio.

Se puede observar que los antiguos invernaderos para cultivo de Cannabis (2024) fueron desmantelados, y ya se están adecuado nuevas instalaciones para el cultivo de flores, oficinas, vías y zonas comunes (2025).

Fuente de abastecimiento: Solicito el permiso de concesión de aguas mediante la Correspondencia externa CE-14688-2025 del 14/08/2025, por un caudal total de 5.17 L/s. En el formato de solicitud, se afirma que se tiene conexión al acueducto el Capiro, por medio del radicado CE-19671-2025 del 29 de octubre de 2025, envían certificado.

Concordancia con el POT o EOT, acuerdos corporativos y restricciones ambientales:

Según el Concepto de Usos del Suelo presentado con radicado OF- 402-25 del 14 de febrero de 2025, emitido por el Curador Urbano Primero del municipio de Rionegro, el predio identificado con FMI 020-192904 se encuentran dentro del POMCA del Río Negro.

La actividad consultada fue cultivo de especias y de plantas aromáticas y medicinales (CIIU: 0128). Esta clase incluye:

- ✓ El cultivo de especias y de plantas aromáticas como: cardamomo, achiote o bija, cimarrón, azafrán, laurel, pimienta, tomillo, achicoria, ruscos, sábila, anís, badián, hinojo, canela, clavos, jengibre, vainilla, lúpulo, nuez moscada, albahaca, flor de Jamaica y de otras especias y plantas aromáticas.
- ✓ El cultivo de plantas medicinales y narcóticas.
- ✓ El cultivo de plantas utilizadas principalmente en perfumería, en farmacia o para la preparación de insecticidas, fungicidas o propósitos similares.
- ✓ El cultivo de ajies y pimientos

En la página 2 se indica que, para la Zona de Producción Sostenible – ZPS, donde se pueden desarrollar actividades económicas, se tienen los siguientes usos:

Uso Principal:

- ✓ Establecimiento de plantaciones con fines comerciales (Forestal productor)
- ✓ Sistemas de producción agropecuaria bajo un esquema de BPA
- ✓ Sistemas silvopastoriles y agroforestales que contribuyan con la mitigación del cambio climático.
- ✓ Empresas dedicadas a la administración de la producción, distribución y comercialización de los productos agropecuarios.
- ✓ Servicios de turismo de naturaleza.
- ✓ Cultivos de carácter agroecológico

Uso Compatible o Complementario:

- ✓ Investigación y educación en biodiversidad, ecología y actividades productivas,
- ✓ Vivienda campesina o de apoyo a la actividad productiva.
- ✓ Establecimiento de infraestructuras de apoyo para la actividad de productiva del campo.
- ✓ Vivienda campestre.
- ✓ Agrohoteles.
- ✓ Parcelación productiva (agroparcelaciones y ecoparcelaciones)
- ✓ Educación

Uso Restringido o Condicionado:

- ✓ Minería extractiva de materiales para la construcción, que sean controlables y mitigables.
- ✓ Antenas de telecomunicaciones y transmisión.
- ✓ Apertura de nuevas vías.
- ✓ Infraestructura agropecuaria industrializada para avícolas y porcícolas
- ✓ Publicidad visual exterior
- ✓ Ganadería intensiva
- ✓ Agricultura intensiva

Uso prohibido:

- ✓ Disposición final de residuos sólidos.
- ✓ Parcelaciones de vivienda campestre y condominios.
- ✓ Minería diferente a los materiales de construcción.
- ✓ Introducción, distribución, uso o abandono de sustancias tóxicas o contaminantes.
- ✓ Vertimiento de residuos líquidos.
- ✓ Actividades recreativas de alto impacto.

Por medio del oficio con radicado CE-19671-2025 del 29 de octubre de 2025 la parte interesada envía concepto de uso de suelos donde se informa que la actividad cultivo de flor de corte (Código CIIU: 0125, es restringida, por lo mediante oficio con radiado CE-21719-2025 se envia Oficio de respuesta OF- 3321-25 del 21 de noviembre de 2025 emitido electrónicamente el 01 de diciembre de 2025 por la curaduría urbana de Rionegro sobre el uso del suelo asociado al predio con FMI 020-192904 donde se especifica que la tipología de uso de suelo es Protección y producción sostenible, Comunicado por parte de secretaría de planeación sobre el concepto sobre el uso de suelo, estableciendo la actividad de cultivo de flor de corte (CIIU:0125) se considera:

Permitida (Restringida).

CONSIDERACIONES

El uso de suelo bajo la tipología de producción sostenible requiere que el cultivo de flor de corte (CIIU:0125) se realice bajo el esquema de buenas prácticas agrícolas o BPA (pág. 2, apartado Uso principal del concepto de uso de suelo adjunto) y por eso se determina como uso de suelo permitido restringido

Por otro lado, y de acuerdo con la resolución del ICA N°082384 la certificación en buenas prácticas agrícolas (BPA) es equiparable a los certificados internacionales como GLOBAL GAP, certificado con el que cuenta Flores El Capiro S.A, el cual anexan.

Adicionalmente informan que el predio se encuentra ubicado en suelo rural de acuerdo con el comunicado de planeación municipal de Rionegro (adjunto), donde entre otros usos se encuentra la categoría de áreas para la producción agrícola, y por tanto en el predio con FMI 020-192904 se puede realizar la producción de flor de corte:

Acuerdos Corporativos y restricciones ambientales que aplican al proyecto:



Clasificación	Area (ha)	Porcentaje (%)
Áreas de Amenazas Naturales - POMCA	5.69	24.01
Áreas de restauración ecológica - POMCA	2.21	9.31
Áreas Agrosilvopastoriles - POMCA	5.61	23.7
Áreas agrícolas - POMCA	10.13	42.75
Áreas de recuperación para el uso múltiple - POMCA	0.05	0.23

Imagen No 4: Zonificación ambiental según el SIG de CORNARE.

La definición de los determinantes ambientales es la siguiente:

Áreas de Amenazas Naturales - POMCA: Las zonas definidas como Áreas de Amenazas Naturales,

Decreto 1807 de 2014 (Decreto 1077 de 2015) - . Áreas de Restauración Ecológica - POMCA: Se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% en cada uno de los predios que la integran; en el otro 30% podrán desarrollarse las actividades permitidas en el respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del municipio, así, como los lineamientos establecidos en los Acuerdo y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina y vivienda campestre será de dos (2) viviendas por hectárea. -

Categoría de Uso Múltiple - Áreas Agrosilvopastoriles - POMCA: El desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre según el Acuerdo 392 de Cornare.

Categoría de Uso Múltiple - Áreas Agrícolas - POMCA: El desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre según el Acuerdo 392 de Cornare.

Categoría de Uso Múltiple - Áreas de Recuperación para el Uso Múltiple - POMCA: El desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre según el Acuerdo 392 de Cornare.



Clasificación	Area (ha)	Porcentaje (%)
Preservación 957-2018	4.7	19.82
Restauración 957-2018	0.69	2.93
Uso Sostenible 957-2018	0.02	0.07

POMCA:

El predio se ubica dentro del POMCA del Río Negro el cual está regido por las siguientes resoluciones corporativas:

- Resolución 112-7296-2017 del 21 de diciembre del 2017 por medio del cual se aprueba el POMCA.
- Resolución 112-4795-2018 del 08 de noviembre del 2018 por medio de la cual se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del POMCA en la jurisdicción de Cornare.
- Resolución RE-04227-2022 del 01 de noviembre de 2022, por medio del cual se modifica el régimen de usos del POMCA, en el sentido de modificar los literales b, c y d del artículo 5º de Resolución No. 112-7295 del 2017, la Resolución No. 112-7296 del 2017 y la Resolución No. 112-4795 del 2018.

diciembre de 2017, de tal forma que áreas de importancia ambiental y restauración ecológica pasar a ser parte de la categoría de uso múltiple.



Clasificación	Área (ha)	Porcentaje (%)
Corredor Suburbano	0.05	0.2

Describir si el cuerpo de agua está sujeto a un Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico-PORH o si se han fijado los usos y sus objetivos de calidad: La fuente La Quebradita no está sujeta a PORH

Características del o los sistemas de tratamiento propuestos por el interesado: Información que se extrae de las memorias de cálculo (bases de diseño, ingeniería conceptual y de detalle).

A continuación, se describen los sistemas de tratamiento

INFORMACION DEL VERTIMIENTO:

El usuario conservará los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas autorizados a la sociedad PHARMACIELO COLOMBIA HOLDINGS S.A.S. en su momento, por lo que los siguientes datos son extraídos de la Resolución 112-2918 del 01 de agosto de 2013. Solo se presentan los diseños para el STARnD # 4, pero no se presentan las respectivas memorias de cálculo.

Información Del Vertimiento:

STARnD # 1:

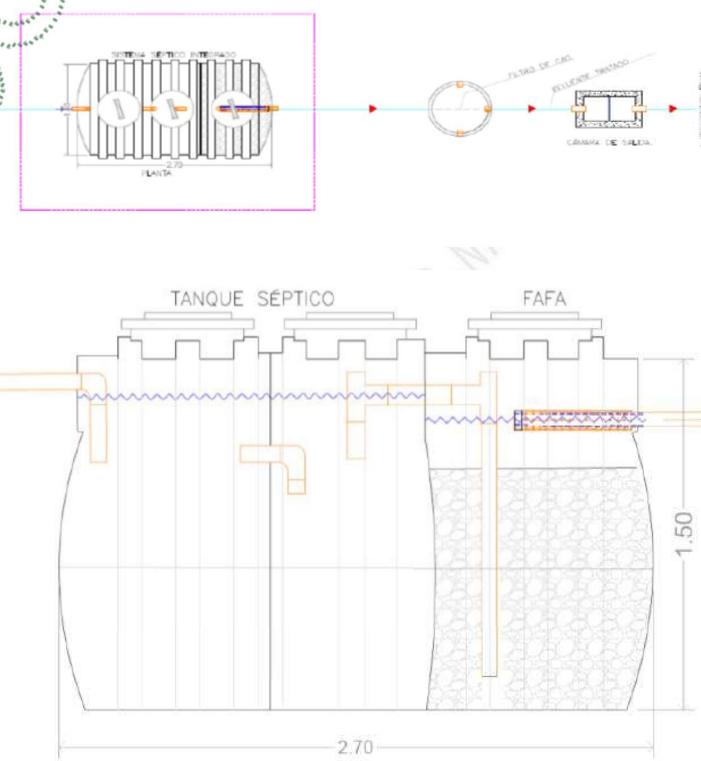
Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: <input checked="" type="checkbox"/>	Primario: <input checked="" type="checkbox"/>	Secundario: <input checked="" type="checkbox"/>	Terciario: <input checked="" type="checkbox"/>	Otros: ¿Cuál?: _____
Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas			
STARnD # 1: Eficiencia: 96,2 %		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y	Z:
		-75	22	59,46	6 5 5,38 2132
Tipo de tratamiento		Descripción de la Unidad o Componente			
Preliminar o Pretratamiento	Cribado	Cámara de cribado Tanque de homogenización y mezclado Tanque sedimentador Lechos de Secado Lámparas ultravioletas : Cámara construida en mampostería estructural con una longitud total de 1m, altura vertical de rejilla de 0.45m, altura total de la cámara de 0.6m, ancho de 0.50m, con una pendiente aproximada de 15,8%.			
Tanque	Tanque	Tanque de homogenización y mezclado: Altura efectiva del			

	lodos activados	<p>Especificaciones de equipo de mezcla:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Difusores de 7" <p>Rector aerobio de lodos activados: altura efectiva de la unidad adoptada de 2.167m, altura total 2.63m, diámetro del reactor de 2.20m, para un volumen efectivo del reactor de 8.23m³.</p> <p>Especificaciones del blower del reactor Aerobio:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Numero de difusores: 9 difusores de 7"
Tratamiento Secundario	Unidad de sedimentación y Filtro de antracita	<p>Tanque sedimentador: Altura efectiva de 2.11m, altura total del tanque de 2.26m, altura para almacenamiento de lodos de 0.50m, diámetro de la unidad de 1.60m, para un volumen efectivo de 3.65 m³, los paneles de sedimentación cuentan con las siguientes especificaciones: ángulo de 60° grados, altura vertical de 0.6m, forma hexagonal, con un tamaño del hexágono de 5cm.</p> <p>Filtro de antracita: en esta unidad se remueven los sólidos suspendidos que escapan del sedimentador, su funcionamiento es vital, ya que en la etapa posterior de desinfección UV, se requiere un efluente con contenido de sólidos suspendidos bajos. Las dimensiones son las siguientes: ancho efectivo de la unidad 1.70m, altura efectiva del lecho de antracita de 0.30m, altura del lecho de soporte 0.30m, altura libre para expansión del lecho filtrante 0.60m, con una altura total de 1.75m.</p>
Manejo de Lodos	Mantenimiento del Sistema	<p>Lechos de Secado:</p> <p>Longitud total: 1,8 m Diámetro ancho: 1,73 m Profundidad: 1,83 m</p>
Otras unidades	Desinfección	<p>Lámparas ultravioletas: En esta unidad se realiza la eliminación de bacterias y virus coliformes.</p> <p>Especificaciones técnicas</p> <p>Numero de cuarzos</p> <p>Numero de Lampara UVC</p> <p>Bálasto electrónico</p> <p>Potencia Lampara UVC</p> <p>Capacidad</p> <p>Emisión de UVC</p> <p>Reemplazo de la lampara</p> <p>Lampara UV</p> <p>1</p> <p>1</p> <p>1 X25 W T-5 Germicida</p> <p>25W unidad</p> <p>8 GPM</p> <p>254 nm 125 UW/Cm2-13.5 W</p> <p>UVC 8000 horas</p>
Observaciones	Plano esquemático	

STARD # 2:

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: <u>X</u>	Primario: <u>X</u>	Secundario: <u>X</u>	Terciario: <u>X</u>	Otros: ¿Cuál?: _____
Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas			
STARD # 2: Eficiencia: 93,55 %		LONGITUD (W) - X	LATITUD (N) Y	Z:	
		-75	22	58,97	6 5 10,61 2130
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente			
Preliminar o Pretratamiento	Trampa de grasas	<i>El tratamiento del agua inicia con un dispositivo de eliminación de grasas llamado trampa de grasas, la cual se ubica antes de la entrada al tanque séptico. Su función, como su nombre lo indica, es la de separar del agua residual las grasas presentes en ella.</i>			
	Cámara de entrada - cribado	<i>Estructura rectangular diseñada para evitar el ingreso de sólidos de mayor tamaño (superior a ¼ de pulgada) al tanque homogeneizador y prevenir obstrucciones de la bomba. Fabricada en concreto reforzado.</i>			
Tratamiento primario	Tanque séptico tangencial	<i>Tanque séptico tangencial: el tanque propuesto es de tipo circular, en el cual el flujo entra de manera tangencial a las paredes, dirigiéndose el flujo desde la parte superior del tanque hacia la inferior. Allí se posibilitan tres funciones básicas: sedimentación de partículas y flotación de nádas, transformación de materia orgánica en ácidos grasos y metano, mediante bacterias, remoción de sustancias contaminantes.</i> <i>Las dimensiones del tanque séptico tangencial son: diámetro exterior = 2,20 m, altura = 1,80m;</i>			
Tratamiento Secundario	Lecho biológico de flujo ascendente	<i>Lecho biológico de flujo ascendente: tiene como objetivo básico, la remoción de materia orgánica soluble que no fue descompuesta en el sistema de tratamiento tangencial.</i> <i>Dimensiones</i> <i>Ø exterior 2,20 m h = 1,80 m</i> <i>Ø lecho biológico = 0,90 m</i> <i>h lecho biológico = 0,70 m</i>			
Manejo de Lodos	Mantenimiento del Sistema	<i>Recolección empresa externa (no se informa cual)</i>			
Otras unidades	Desinfección	<i>Desinfección: consiste en una caja dotada de una tubería, con perforaciones calibradas para dosificar una cantidad exacta de cloro en pastillas.</i>			
Observaciones	Registro fotográfico				

STARD # 3:

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento:	Primario:	Secundario:	Terciario:	Otros: ¿Cuál?:
Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas			
STARD # 3: Eficiencia: 94,44 %		LONGITUD (W) - X	LATITUD (N) Y	Z:	
		-75	22	57,29	6 5 18,21 2129
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente			
Preliminar o Pretratamiento	NA	NA			
Tratamiento primario	Tanque séptico	<p>El tanque séptico consta de dos cámaras, en donde la segunda tiene como función la post-sedimentación al efluente salido de la primera, de tal forma que se permite una mayor eficiencia del tratamiento antes de pasar al FAFA.</p> <p>Dimensiones:</p> <p>Longitud horizontal: 1.8 m.</p> <p>Altura (radio): 1,50 m</p>			
Tratamiento Secundario	FAFA	<p>El objetivo de esta unidad se centra en la remoción de partículas finas, emergidas en el efluente del tanque séptico, así como de pequeños flóculos que en él se forman, y que, aunque no se diseña para tal fin, se alcanza a remover una cantidad apreciable de microrganismos.</p> <p>Dimensiones:</p> <p>Longitud horizontal: 0.9 m.</p> <p>Altura (radio): 1,50 m</p>			
Manejo de Lodos	Mantenimiento del Sistema	Recolección empresa externa (no se informa cual)			
Otras unidades	Filtración	Filtro de carbón activado: su función es remover los contaminantes que no son retenidos en el tanque séptico y el FAFA.			
Observaciones	Plano esquemático				

STARnD # 4:

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento:	Primario:	Secundario:	Terciario:	Otros: ¿Cuál?:
Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas			
STARnD # 4:		LONGITUD (W) - X	LATITUD (N) Y	Z:	
		-75	22	59,0	6 5 10,42 2131
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente			
Preliminar o Pretratamiento	NA	NA			
Tratamiento primario	Filtración	<p>Sistema integrado de filtración – absorción, en el cual se tratará el agua residual proveniente del lavado de uniformes, equipos de protección personal, duchas de los fumigadores y lavado de empaques, que contienen residuos de los productos utilizados.</p> <p>Su principal característica es la capacidad de transportar y retener los contaminantes al interior del carbón activado, hidráulicamente la unidad es de flujo ascendente con el propósito de garantizar el tiempo de retención y las cargas superficiales del diseño.</p> <p>Las dimensiones son las siguientes:</p> <p>Sedimentador – Homogenización: Vol. 240 L Filtro 1 – Triturado Vol. 300 L Filtro 2 – Granito Vol. 300 L Filtro 3 – Carbón activado Vol. 300 L Filtro biológico Vol. 1000L Descarga a Jardín ornamental con suelo de soporte</p>			
Tratamiento Secundario	NA	NA			
Manejo de Lodos	Mantenimiento del Sistema	Recolección empresa externa (Ecologística, pero no se anexa certificado)			
Otras unidades	NA	NA			
Observaciones	Plano esquemático				

a) Datos del vertimiento:
STARnD # 1

Cuerpo receptor del vertimiento	Nombre Fuente Receptora	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga
Fuente de agua	La Quebradita	Q (L/s): 0,165	Doméstico	Intermitente	24 (horas/día)	30 (días/mes)
Coordenadas de la descarga			LONGITUD (W) - X	LATITUD (N) Y		

STARD # 2

Cuerpo receptor del vertimiento	Nombre Fuente Receptora	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga
Fuente de agua	La Quebradita	Q (L/s): 0,058	Doméstico	Intermitente	24 (horas/día)	30 (días/mes)
Coordinadas de la descarga (Magna sirgas):	LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z:
		-75	22	59,0	6	5
					11,10	2088

STARD # 3

Cuerpo receptor del vertimiento	Nombre Fuente Receptora	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga
Fuente de agua	La Quebradita	Q (L/s): 0,038	Doméstico	Intermitente	24 (horas/día)	30 (días/mes)
Coordinadas de la descarga (Magna sirgas):	LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z:
		-75	22	56,70	6	5
					18,20	2108

STARnD # 4:

Cuerpo receptor del vertimiento	Nombre Fuente Receptora	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga
Recirculación	Recirculación	Q (L/s): 0,025	No Doméstico	Intermitente	2 (horas/día)	30 (días/mes)
Coordinadas de la descarga (Magna sirgas):	LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z:
		-75	22	59,0	6	5
					10,42	2131

b) Características del vertimiento: Se presenta un informe de caracterización realizado por PHARMACIELO COLOMBIA HOLDINGS S.A.S., en enero de 2025 antes de ceder el predio a FLORES EL CAPIRO S.A.

En el informe se describe el procedimiento realizado para la obtención de muestras y la cadena de custodia para el correcto transporte hasta el laboratorio para la medición ex situ de los parámetros.

Se presentan las evidencias fotográficas del procedimiento realizado en campo, así como la calibración de equipos insitu.

A continuación, se presenta la tabla de los resultados de los parámetros para los STARD # 1 y # 2 en concordancia con la resolución 0631 de 2015:

Tabla: Características del vertimiento y categorización de la Resolución 631 de 2015

COMPARATIVO CON LA NORMA				
Resolución 0631 de 2015 Art. 5 y 8 (Carga igual o menor a 625 kg/día DBOS)				
REFERENCIA	VALORES MAXIMOS PERMISIBLES	PTARD 1 CULTIVO		STARD #2 TANGENCIAL CULTIVO
pH (5 de pH)	6,00 a 9,00 unidades	7,20 a 7,72	Cumple	7,56 a 7,70 Cumple
Temperatura (°C)	40	18,7	Cumple	18,1 Cumple
Demanda Química de Oxígeno (mg O ₂ /L)	180,00	101,3	Cumple	128,6 Cumple
Demanda Bioquímica de Oxígeno (mg O ₂ /L)	90,00	21,9	Cumple	30,7 Cumple
Sólidos Suspensidos Totales (mg SST/L)	90,00	27,7	Cumple	14,8 Cumple
Sólidos Sedimentables (mL/L)	5,00	<0,1	Cumple	<0,1 Cumple
Grasas y Aceites (mg/L)	20,00	<10,0	Cumple	<10,0 Cumple
Sustancias Activas el Azul de Metileno (SAAM mg/L)	Análisis y Reporte	0,45	Análisis y Reporte	<0,40 Análisis y Reporte
Hidrocarburos				
Hidrocarburos Totales (HTP mg/L)	Análisis y Reporte	<10,0	Análisis y Reporte	<10,0 Análisis y Reporte
Compuestos de Fósforos				
Ortofósforatos (mg P-PO ₄ ³⁻ /L)	Análisis y Reporte	3,40	Análisis y Reporte	3,49 Análisis y Reporte
Fósforo Total (mg P/L)	Análisis y Reporte	3,30	Análisis y Reporte	4,47 Análisis y Reporte
Compuestos de Nitrógeno				
Nitrógeno Ammoniacal (mg N-NH ₄ /L)	Análisis y Reporte	162,98	Análisis y Reporte	66,70 Análisis y Reporte
Nitratos (mg N-NO ₃ /L)	Análisis y Reporte	2,99	Análisis y Reporte	<2,00 Análisis y Reporte

Evaluación ambiental del vertimiento: Se presenta nuevamente este documento incorporando los impactos del nuevo sistema. Este documento se estructuró con base en los términos de referencia de la Corporación, toda vez que, **se realiza una identificación y evaluación de impactos**, a partir de la cual se formulan medidas para prevenir, mitigar y/o compensar los efectos sobre el ambiente generados por el nuevo sistema de tratamiento. Los impactos identificados se focalizan en el componente edáfico, calificándolos como irrelevantes negativos, lo cual coincide con la naturaleza del vertimiento con un caudal relativamente bajo y el punto de descarga alejado de ecosistemas terrestres y acuáticos sensibles, de tal forma que las afectaciones ambientales son puntuales y no trascienden más allá del punto de descarga.

Otras observaciones de la EAV:

La modelación hidráulica se presenta como anexo al capítulo de predicción y valoración de impactos de la EAV, el cual se realiza para 2 puntos de descarga en la fuente denominada "La Quebradita".

Se utiliza un modelo de balance de masas, y se estima la longitud de mezcla en los 4 escenarios posibles: con tratamiento (caudal medio y mínimo) y sin tratamiento (caudal medio y mínimo), los resultados obtenidos son los siguientes:

Escenario	Longitud de mezcla (m)	Contante de reaireación	Tiempo crítico (d)
1	12,51	0,433 d^{-1}	0,85
2	12,51	0,433 d^{-1}	0,61
3	11,95	0,433 d^{-1}	0,83
4	11,95	0,433 d^{-1}	0,61

Los resultados obtenidos en los escenarios en los cuales se consideró la situación hipotética en el que la fuente alcance un caudal mínimo y el caso en el que la descarga se realice sin previo tratamiento, indican una afectación relativamente baja de la quebrada en términos de la concentración de oxígeno disuelto e incremento en la DBO.

Lo anterior sustentado en los resultados, los cuales denotan una disminución de OD mínima lo largo de la simulación, debido a la carga orgánica aportada y al caudal tan bajo de los sistemas de tratamiento en comparación con el caudal de la fuente y a su excelente calidad en términos de oxígeno disuelto Y DBO.

En el hipotético caso crítico en donde se realice una descarga sin previo tratamiento y en una época de bajo caudal, si bien se genera un impacto en la fuente, este puede ser asimilado sin afectar de forma dramática la calidad de agua de la fuente, sin embargo, por responsabilidad ambiental en caso de un fallo o daño, se debe poner en operación el plan de contingencia para la prevención de derrames y de no ser posible su control se debe suspender la descarga hasta lograr el funcionamiento de la planta de tratamiento.

Mientras se presente la condición normal (escenario 3), que corresponde a una descarga con tratamiento previo y una fuente receptora en su caudal medio, la afectación será mínima, es decir casi imperceptible, pues la carga contaminante aportada es muy baja en relación al caudal de la fuente donde se genera una alta dilución, además, gracias al oxígeno disuelto de la fuente y baja DBO, no se presentan cambios dramáticos gracias a la capacidad que tiene la fuente para auto depurarse.

Estudios técnicos y diseños de la estructura de descarga de los vertimientos:

Obra N°:	1	Tipo de la Obra:	Estructura de Descarga	Vigencia del permiso de vertimientos
Nombre de la Fuente:	La Quebradita	Duración de la Obra:		
Coordinadas				
LONGITUD (W) - X	LATITUD (N) Y	Z	Longitud(m):	210 m STARD 1 - 40 m STARD 2 - 15 m STARD 3

Obra N°:			1	Tipo de la Obra:			Estructura de Descarga	
							Capacidad(m ³ /seg):	0.002793
-75	22	59	6	5	11	2088	Cota Lámina de agua de la fuente de $T= 100$ años (m)	2088
-75	22	27.5	6	5	18.20	2089	Cota batea (m)	STARD 1: 0.048 m STARD 2: 0.017 m STARD 3: 0.0011 m
Observaciones:			<p>El caudal que puede transportar la tubería de 3" es de 0.00279 m³/s o 2.79 L/s, el cual es mayor que el caudal de las descargas de 0.165 L/s, 0.058 L/s y 0.038 L/s de los STARD 1, 2 y 3 del CP LA MARGARITA de la compañía FLORES EL CAPIRO S.A. Por lo tanto, se verifica que la tubería de 3" de diámetro instalada tiene capacidad hidráulica suficiente para transportar el caudal de descarga de los sistemas domésticos instalados.</p>					

a) Caracterización de la fuente receptora del vertimiento:

Solo se presenta una caracterización del año 2019, aguas arriba del vertimiento, con algunos parámetros:

Características de la fuente receptora del vertimiento	Aguas Arriba del Vertimiento	OD (mg/L): _6,2_	DBO ₅ (mg/L): _15_	Nitrógeno Total (mg/L): _____	Fosforo Total (mg/L): _____	pH: _____ 8 _____	SST (mg/L): _8_
	Aguas Arriba del Vertimiento	Grasas y Aceites(mg/L): _10_	Coliformes Fecales (NMP/100ml): _____	SAAM mg/L): _____	Temperatura (°C): _18_	Material Flotante (Presencia/Ausencia): _____	Caudal (L/s): _33_
	Aguas Abajo del Vertimiento	OD (mg/L): _____	DBO ₅ (mg/L): _____	Nitrógeno Total (mg/L): _____	Fosforo Total (mg/L): _____	pH: _____	SST (mg/L): _____
	Aguas Abajo del Vertimiento	Grasas y Aceites(mg/L): _____	Coliformes Fecales (NMP/100ml): _____	SAAM mg/L): _____	Temperatura (°C): _____	Material Flotante (Presencia/Ausencia): _____	Caudal (L/s): _____

Observaciones de campo: Se realizó visita el 04 de septiembre del 2025, donde se corroboró que en el predio aún no se desarrollan actividades, ya que está siendo adecuado para instalar el nuevo cultivo bajo invernadero.

A continuación, se presenta el registro fotográfico de la visita de campo:

STARD # 1	STARD # 2	STARD # 3	STARnD # 4
			



Instalaciones del cultivo

Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento: Se presenta este documento incorporando los riesgos que pueden enfrentar los sistemas. Este documento se estructuró con base en los términos de referencia de la Corporación y conforme con la Resolución 1514 de 2012 y los términos de referencia relacionados en esta Resolución, toda vez que, se realiza una identificación y calificación de riesgos, a partir de la cual se formulan medidas incorporadas en fichas de manejo para reducir el riesgo en los medios biótico, abiótico y socioeconómico sobre el sistema de gestión del vertimiento.

Plan de contingencia para el manejo de derrames hidrocarburos o sustancias nocivas: Se formulan las actividades adecuadas para el manejo de contingencias, ya que abarcan el manejo desde el inicio de la emergencia y las acciones a ejecutar con los respectivos responsables y metodología de gestión del riesgo adecuada, en cumplimiento de lo establecido en la Resolución 1209 de 29 de junio de 2018, del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE por la cual se adoptan los Términos de Referencia Únicos para la elaboración de los planes de contingencia para el transporte de hidrocarburos, derivados o sustancias nocivas de que trata el artículo 2.2.3.3.4.14 del Decreto número 1076 de 2015.

Plan de cierre y abandono: No aplica por ser vertimiento al agua.

CASOS PARTICULARES:

Flores El Capiro, S.A – centro de producción La Margarita, ubicado en el municipio de Rionegro, cuenta con un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales no Domésticas provenientes del lavado de trajes y elementos de protección personal asociado a la aplicación de agroquímicos y productos fitosanitarios.

Compartimentos del STARnD implementado en Flores El Capiro – CP La Margarita

El sistema de tratamiento se compone de un sistema de oxidación, absorción y filtración construido en mampostería y consta de tres compartimientos: Tanque sedimentador 1, cámara de flujo ascendente para la oxido-absorción-filtración con triturado, grava, carbón activado y tanque sedimentador 2 de

Propuesta de recirculación de ARnD – Balance hídrico

Teniendo en cuenta los lineamientos de la Resolución 1256 de 2021, donde se establece que “(...) **Siempre que sea técnica y económicamente viable, todo usuario del recurso hídrico podrá hacer la recirculación de sus aguas residuales, sin que se requiera autorización ambiental**”, se propone la construcción de un jardín impermeabilizado compuesto por especies ornamentales y arbustivas donde se pueda implementar el agua residual, después de pasar por el sistema de tratamiento, como la fuente para suministrar el riego.

Las especies que tiene planeado implementar en el jardín corresponden a: Rudas, Menta, Siete cueros rastreros, papiros e Higuerillas.

Como se mencionó anteriormente, el volumen generado de Agua Residual no Doméstica es de 1000 L/d. Por otro lado, para la construcción de jardines ornamentales y de acuerdo con los lineamientos de silvicultura, por cada metro cuadrado (m²) se deben utilizar entre 6-9 plantas y para especies como los geranios, Heliconias, papiros, Higuerilla, entre otras, se requiere una tasa aproximada de riego entre 35-45 L/m². En este orden de ideas, en la Tabla 3, se establecen las necesidades de agua y el área a implementar el jardín ornamental.

Parámetro	Valor
Volumen de agua requerido por área (L/m ²)	45
Volumen de ARnD tratado (L)	1000
Área requerida (m ²)	22
Plantas requeridas (Un)	200
Frecuencia de riego (Un)	Diario

Se establece que el agua residual se consume el 100% como agua tratada recirculada. Adicionalmente, el STARnD cuenta con un tanque final de sedimentación que funciona como regulador de caudal y alternativa de almacenamiento frente a una contingencia en el sistema, mantenimiento y/o interrupción de su funcionamiento normal, garantizando un tiempo de retención de 1,84 días y teniendo en cuenta que el área adoptada es mayor a la requerida.

Cabe resaltar, además, que el volumen real de pérdidas estimadas que se declaran anteriormente hace referencia a las asociadas con deterioros, daños del polietileno o eventos no controlados y que pueden generar pérdidas.

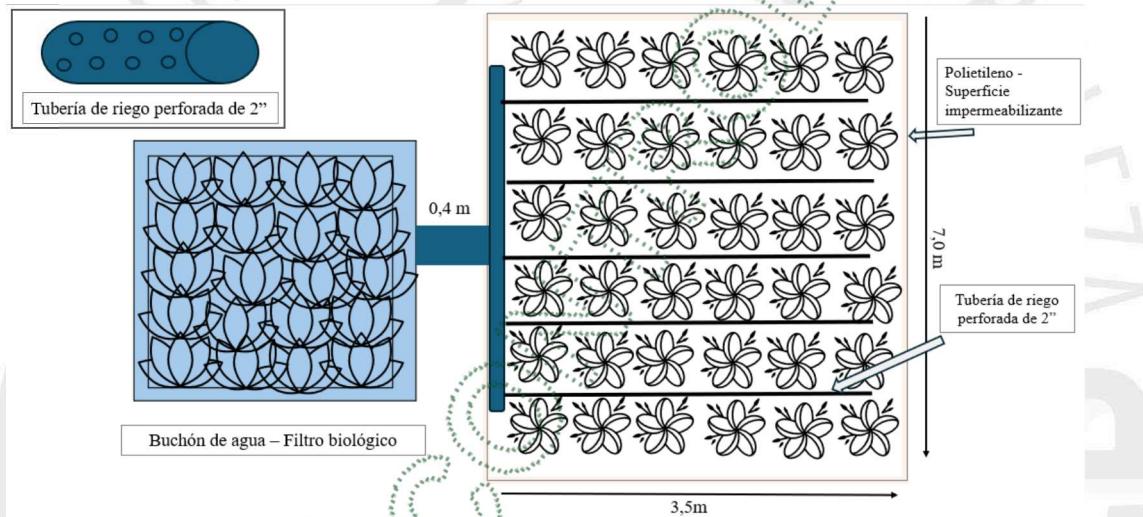
Identificación de riesgos potenciales y medidas Prevención, mitigación y monitoreo (PMM) de riesgos potenciales

ACTIVIDAD	RECURSO NATURAL	RIESGO POTENCIALES	MEDIDAS PMM DE RIESGOS POTENCIALES
Recirculación del ARnD para el riego de jardín ornamental	AGUA	Lixiviación de ARnD	Monitorear de manera semanal la presencia de fugaz en el sistema de conducción del ARnD.
		Escorrentía superficial	Aplicar y distribuir el riego de manera homogénea el área productiva y/o pilas de compost.
		Presencia de ingredientes activos en el agua	Garantizar una correcta absorción, oxidación y filtración de los ingredientes activos y/o plaguicidas mediante el STARnD.
		Aumento o disminución del pH	Monitorear de manera mensual el pH del agua a la salida del STARnD.
	SUELO	Infiltración del agua de riego	Verificar rupturas, huecos, daños y realizar seguimiento semanal del estado del polietileno de soporte ubicado en la base del suelo del área.
		Variación de la conductividad del suelo	Garantizar una correcta absorción, oxidación y filtración de los ingredientes activos y/o plaguicidas mediante el STARnD.
		Sobresaturación de humedad del suelo	Aplicar y distribuir el riego de manera homogénea
		Aumento o disminución del pH	Monitorear de manera mensual el pH de suelo de soporte donde se encuentra sembrado el jardín ornamental.

	FAUNA	Afectación de la fauna acuática de las fuentes hídricas circundante	Realizar los respectivos mantenimientos, cambios de material filtrante y reparación general del sistema de tratamiento de ARnD de manera que se pueda garantizar una correcta absorción, oxidación y filtración de los ingredientes activos y/o plaguicidas.
		Reducción de microbiología relacionada a hongos benéficos	Inocular el suelo con microorganismos eficientes para aumentar la biorremediación y favorecer los efectos de la fitoremedioación.
		Reducción de la microbiología relacionada a las bacterias benéficas	

Planos suelo de soporte

Con base al área establecida se presenta la siguiente figura de los planos del sistema de recirculación que se va a implementar, de igual manera estos planos se envían como Anexo # 6.



3. CONCLUSIONES

- La solicitud de la sociedad **FLORES EL CAPIRO S.A.** identificada con Nit. 811020107-7, representada legalmente por la señora **MARISOL SILVA GÓMEZ** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 39449117, CUMPLE con los REQUERIMIENTOS TÉCNICOS Y NORMATIVOS necesarios para OTORGAR un PERMISO DE VERTIMIENTOS en beneficio del predio denominado "LA MARGARITA" identificado con el FMI 020-192904 localizado en la vereda Capiro del municipio de Rionegro (Antioquia).
- La **ACTIVIDAD DESARROLLADA (CULTIVO DE FLOR DE CORTE)** CUMPLE con los usos del suelo establecidos para el predio (FMI 020-192904), toda vez que, el concepto de usos del suelo informa que la actividad se puede desarrollar de manera restringida y el cultivo acta las restricciones.
- Los **SISTEMAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS y NO DOMÉSTICAS CUMPLEN** con los **PARÁMETROS TÉCNICOS** de dimensionamiento que exige la norma, para el adecuado tratamiento de las aguas residuales generadas por las actividades domésticas y no domésticas antes de su disposición final al agua, por lo cual es factible aprobarlos.
- La **EVALUACIÓN AMBIENTAL DEL VERTIMIENTO CUMPLE PARCIALMENTE** con la normativa ambiental vigente del Decreto 1076 de 2015, reglamentado por el Decreto 050 de enero 16

- El PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO CUMPLE** con lo establecido en los términos de referencia según el Decreto 1076 del 2015, toda vez que, se formulan las medidas necesarias para el manejo de los riesgos asociados al sistema de gestión del vertimiento.
- El PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL MANEJO DE DERRAMES HIDROCARBUROS O SUSTANCIAS NOCIVAS CUMPLE** con lo establecido en la Resolución 1209 de 29 de junio de 2018, del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE Por la cual se adoptan los Términos de Referencia Únicos para la elaboración de los planes de contingencia para el transporte de hidrocarburos, derivados o sustancias nocivas de que trata el artículo 2.2.3.3.4.14 del Decreto número 1076 de 2015 y se toman otras determinaciones.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “*Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación*”.

Que el artículo 79 de la Constitución Política Colombiana establece que “*Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo*”.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 de la Carta señala que “*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución (...)*”

Que el artículo 132 ibidem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: “*Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo*.”

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales “*(...) la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, (...)*” lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el Decreto 1076 de 2015, en el artículo 2.2.3.2.20.5 prohíbe “*verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos*”.

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas.”

El Decreto en mención dispone en su artículo 2.2.3.3.5.7 “*Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución*”.

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto establece: "...Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que en el artículo 2.2.3.3.5.2 ibidem señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental.

Que el artículo 2.2.3.5.4 ibidem indica cuales son los usuarios que requieren de la elaboración del Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos "... Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación (...)".

Que la Resolución 1514 del 31 de agosto de 2012 adopta los Términos de Referencia para la Elaboración del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos, y en su artículo cuarto establece "La formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgos para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento, o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución."

De otro lado el artículo 2.2.3.3.4.14. Ibidem establece el **Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames Hidrocarburos o Sustancias Nocivas**. ...Los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinen, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos, deberán estar provistos de un plan de contingencia y control de derrames, el cual deberá contar con la aprobación de la autoridad ambiental competente..."

Que la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015, establece los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a los cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.

Mediante el Decreto 50 de 2018, modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en sus artículos 8 y 9

Artículo 8. Se modifican los numerales 8, 11 Y 19 Y el parágrafo 2 del artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, quedará así:

"Artículo 2.2.3.3.5.2. Requisitos del permiso de vertimientos. (...)

"8. Fuente de abastecimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece."

"11. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece."

"19. Evaluación ambiental del vertimiento, salvo para los vertimientos generados a los sistemas de alcantarillado público."

.....
Artículo 9. Se modifica el artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015, el cual quedará así:

"Artículo 2.2.3.3.5.3. Evaluación Ambiental del Vertimiento. La evaluación ambiental del vertimiento deberá ser presentada por los generadores de vertimientos a cuerpos de aguas o

”
El Ministerio de Ambiente Y Desarrollo Sostenible, emitió la Resolución No **1256 del 23 de noviembre de 2021**. “*Por la cual se reglamenta el uso de las aguas residuales y se adoptan otras disposiciones*” y en el **artículo 3**, establecido lo siguiente

Artículo 3. De la recirculación. Siempre que sea técnica y económicamente viable, todo usuario del recurso hídrico podrá hacer la recirculación de sus aguas residuales, sin que se requiera autorización ambiental.

Para el seguimiento y control de la recirculación del agua residual en suelos de soporte de infraestructura por parte de la Autoridad Ambiental, se deberá mantener a su disposición la siguiente información:

1. Balance Hídrico del sistema de recirculación de la actividad económica.
2. Identificación de los riesgos potenciales a los recursos naturales renovables derivados del uso de las Aguas Residuales.
3. Medidas preventivas que se deben aplicar para evitar los riesgos potenciales identificados, con sus respectivas actividades para seguimiento.

Parágrafo. Para el caso de la recirculación del agua residual en suelos de soporte de infraestructura, no deberá generar escorrentía.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el informe técnico con radicado **IT-08841-2025 del 13 de diciembre de 2025**, esta Corporación definirá el trámite ambiental relativo a la solicitud de **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, lo cual se dispondrá en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTOS a la sociedad **FLORES EL CAPIRO S.A.**, con Nit 811020107-7, a través de su representante legal **MARISOL SILVA GÓMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 39.449.117, o quien haga sus veces al momento, para el sistema de tratamiento y disposición de las **Aguas Residuales Domésticas – ARD, y Aguas Residuales no Domésticas – ARnD**, generadas por la actividad del cultivo denominado “**FLORES EL CAPIRO**”, en el predio con folio de matrícula inmobiliaria **020-192904**, localizado en la vereda Capiro del municipio de Rionegro

PARÁGRAFO: El presente permiso tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación, el cual podrá renovarse mediante solicitud escrita formulada por la parte interesada dentro del **primer trimestre del último año de vigencia del permiso**, según lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 del 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR los sistemas de tratamiento de las **Aguas Residuales Domésticas-ARD** y **Aguas Residuales no Domésticas -ArND**, tal y como se describe a continuación:

STARD # 1:

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: <input checked="" type="checkbox"/>	Primario: <input checked="" type="checkbox"/>	Secundario: <input checked="" type="checkbox"/>	Terciario: <input checked="" type="checkbox"/>	Otros: ¿Cuál?: _____
Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas			
STARD # 1: Eficiencia: 96,2 %		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y	Z:
		-75	22	59,46	6 5 5,38 2132
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente			
Preliminar o Pretratamiento	Cribado	Cámara de cribado Tanque de homogenización y mezclado Tanque sedimentador Lechos de Secado Lámparas ultravioletas : Cámara construida en mampostería estructural con una longitud total de 1m, altura vertical de rejilla de 0.45m, altura total de la cámara de 0.6m, ancho de 0.50m, con una pendiente aproximada de 15,8%.			
Tratamiento primario	Tanque homogenizador y reactor biológico de lodos activados	Tanque de homogenización y mezclado: Altura efectiva del tanque de 1.5m, ancho efectivo 1.70m, para un volumen efectivo de 9.37m ³ . Especificaciones de equipo de mezcla: - Difusores de 7"			
Tratamiento Secundario	Unidad de sedimentación y Filtro de antracita	Rector aerobio de lodos activados: altura efectiva de la unidad adoptada de 2.167m, altura total 2.63m, diámetro del reactor de 2.20m, para un volumen efectivo del reactor de 8.23m ³ . Especificaciones del blower del reactor Aerobio: - Número de difusores: 9 difusores de 7"			
Manejo de Mantenimiento del		Tanque sedimentador: Altura efectiva de 2.11m, altura total del tanque de 2.26m, altura para almacenamiento de lodos de 0.50m, diámetro de la unidad de 1.60m, para un volumen efectivo de 3,65 m ³ , los paneles de sedimentación cuentan con las siguientes especificaciones: ángulo de 60 grados, altura vertical de 0.6m, forma hexagonal, con un tamaño del hexágono de 5cm. Filtro de antracita: en esta unidad se remueven los sólidos suspendidos que escapan del sedimentador, su funcionamiento es vital, ya que en la etapa posterior de desinfección UV, se requiere un efluente con contenido de sólidos suspendidos bajos. Las dimensiones son las siguientes: ancho efectivo de la unidad 1.70m, altura efectiva del lecho de antracita de 0.30m, altura del lecho de soporte 0.30m, altura libre para expansión del lecho filtrante 0.60m, con una altura total de 1.75m.			

Otras unidades	Desinfección	<p>Lámparas ultravioletas: En esta unidad se realiza la eliminación de bacterias y virus coliformes.</p> <p>Especificaciones técnicas</p> <table> <tr> <td>Numero de cuarzos</td><td>1</td></tr> <tr> <td>Numero de Lampara UVC</td><td>1</td></tr> <tr> <td>Balasto electrónico</td><td>1 X25 W T-5 Germicida</td></tr> <tr> <td>Potencia Lampara UVC</td><td>25W unidad</td></tr> <tr> <td>Capacidad</td><td>8 GPM</td></tr> <tr> <td>Emisión de UVC</td><td>254 nm 125 UW/Cm²-13.5 W</td></tr> <tr> <td>Reemplazo de la lampara</td><td>UVC 8000 horas</td></tr> </table>	Numero de cuarzos	1	Numero de Lampara UVC	1	Balasto electrónico	1 X25 W T-5 Germicida	Potencia Lampara UVC	25W unidad	Capacidad	8 GPM	Emisión de UVC	254 nm 125 UW/Cm ² -13.5 W	Reemplazo de la lampara	UVC 8000 horas
Numero de cuarzos	1															
Numero de Lampara UVC	1															
Balasto electrónico	1 X25 W T-5 Germicida															
Potencia Lampara UVC	25W unidad															
Capacidad	8 GPM															
Emisión de UVC	254 nm 125 UW/Cm ² -13.5 W															
Reemplazo de la lampara	UVC 8000 horas															
Observaciones	Plano esquemático															

STARD # 2:

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: <input checked="" type="checkbox"/>	Primario: <input checked="" type="checkbox"/>	Secundario: <input checked="" type="checkbox"/>	Terciario: <input checked="" type="checkbox"/>	Otros: ¿Cuál?: _____
Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas			
STARD # 2: Eficiencia: 93,55 %				LONGITUD (W) - X	LATITUD (N) Y
		-75 22 58,97		6 5	10,6 1 2130
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente			
Preliminar o Pretratamiento	Trampa de grasas	El tratamiento del agua inicia con un dispositivo de eliminación de grasas llamado trampa de grasas, la cual se ubica antes de la entrada al tanque séptico. Su función, como su nombre lo indica, es la de separar del agua residual las grasas presentes en ella.			
	Cámara de entrada - cribado	Estructura rectangular diseñada para evitar el ingreso de sólidos de mayor tamaño (superior a $\frac{1}{4}$ de pulgada) al tanque homogeneizador y prevenir obstrucciones de la bomba. Fabricada en concreto reforzado.			
Tratamiento primario	Tanque séptico tangencial	Tanque séptico tangencial: el tanque propuesto es de tipo circular, en el cual el flujo entra de manera tangencial a las paredes, dirigiéndose el flujo desde la parte superior del tanque hacia la inferior. Allí se posibilitan tres funciones básicas: sedimentación de partículas y flotación de natas, transformación de materia orgánica en ácidos grasos y metano, mediante bacterias, remoción de sustancias			

		diámetro exterior = 2,20 m, altura =1,80m;
Tratamiento Secundario	Lecho biológico de flujo ascendente	Lecho biológico de flujo ascendente: tiene como objetivo básico, la remoción de materia orgánica soluble que no fue descompuesta en el sistema de tratamiento tangencial. Dimensiones \varnothing exterior 2,20 m h = 1,80 m \varnothing lecho biológico = 0,90 m h lecho biológico = 0,70 m
Manejo de Lodos	Mantenimiento del Sistema	Recolección empresa externa (no se informa cual)
Otras unidades	Desinfección	Desinfección: consiste en una caja dotada de una tubería, con perforaciones calibradas para dosificar una cantidad exacta de cloro en pastillas.
Observaciones	Registro fotográfico	

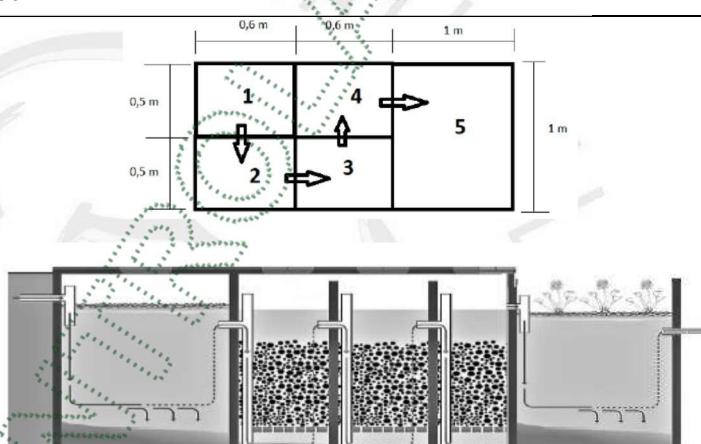
STARD # 3:

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: <input type="checkbox"/>	Primario: <input checked="" type="checkbox"/>	Secundario: <input type="checkbox"/>	Terciario: <input type="checkbox"/>	Otros: ¿Cuál?: <input type="checkbox"/>		
Nombre Sistema de tratamiento		Coordinadas del sistema de tratamiento Magna sirgas					
STARD # 3: Eficiencia: 94,44 %		LONGITUD (W) - X -75	LATITUD (N) Y 22	Z: 57,29	6 5 18,2 2129		
Tipo de tratamiento				Descripción de la Unidad o Componente			
Preliminar o Pretratamiento		Unidades (Componentes)					
Tratamiento primario		Tanque séptico					
Tratamiento FAFA		El objetivo de esta unidad se centra en la remoción de sólidos fijos y la oxidación del flujo residual.					

		<p>aunque no se diseña para tal fin, se alcanza a remover una cantidad apreciable de microrganismos.</p> <p>Dimensiones:</p> <p>Longitud horizontal: 0.9 m.</p> <p>Altura (radio): 1,50 m</p>
Manejo de Lodos	Mantenimiento del Sistema	Recolección empresa externa (no se informa cual)
Otras unidades	Filtración	Filtro de carbón activado: su función es remover los contaminantes que no son retenidos en el tanque séptico y el FAFA.
Observaciones	<p>Plano esquemático</p>	

STARnD # 4:

<i>Tipo de Tratamiento</i>	<i>Preliminar o Pretratamiento:</i>	<i>Primario:</i> <input checked="" type="checkbox"/> <i>Secundario:</i> <input checked="" type="checkbox"/> <i>Terciario:</i> <input type="checkbox"/> <i>Otros: ¿Cuál?:</i> _____	
<i>Nombre Sistema de tratamiento</i>		<i>Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas</i>	
<i>STARnD # 4:</i>		<i>LONGITUD (W) - X</i> <input type="text" value="-75"/> <i>LATITUD (N) Y</i> <input type="text" value="22"/> <i>Z:</i> <input type="text" value="59,0"/> <input type="text" value="6"/> <input type="text" value="5"/> <input type="text" value="10,42"/> <input type="text" value="2131"/>	
<i>Tipo de tratamiento</i>	<i>Unidades (Componentes)</i>	<i>Descripción de la Unidad o Componente</i>	
<i>Preliminar o Pretratamiento</i>	NA	NA	
<i>Tratamiento primario</i>	<i>Filtración</i>	Sistema integrado de filtración – absorción, en el cual se tratará el agua residual proveniente del lavado de uniformes, equipos de protección personal, duchas de los fumigadores y lavado de empaques, que contienen residuos de los productos utilizados.	

		<p>hidráulicamente la unidad es de flujo ascendente con el propósito de garantizar el tiempo de retención y las cargas superficiales del diseño.</p> <p>Las dimensiones son las siguientes:</p> <p>Sedimentador – Homogenización: Vol. 240 L Filtro 1 – Triturado Vol. 300 L Filtro 2 – Granito Vol. 300 L Filtro 3 – Carbón activado Vol. 300 L Filtro biológico Vol. 1000L Descarga a Jardín ornamental con suelo de soporte</p>
Tratamiento Secundario	NA	NA
Manejo de Lodos	Mantenimiento del Sistema	Recolección empresa externa (Ecologística, pero no se anexa certificado)
Otras unidades	NA	NA
Observaciones	Plano esquemático	

c) DATOS DEL VERTIMIENTO:

STARD # 1

Cuerpo receptor del vertimiento	Nombre Fuente Receptora	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga		
Fuente de agua	La Quebradita	Q (L/s): 0,165	Doméstico	Intermitente	24 (horas/día)	30 (días/mes)		
Coordinadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			
		-75	22	59,0	6	5	11,10	2088

STARD # 2

Cuerpo receptor del vertimiento	Nombre Fuente Receptora	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga		
Fuente de agua	La Quebradita	Q (L/s): 0,058	Doméstico	Intermitente	24 (horas/día)	30 (días/mes)		
Coordinadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			
		-75	22	59,0	6	5	11,10	2088

STARD # 3

Cuerpo receptor del vertimiento	Nombre Fuente Receptora	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga
Fuente de agua	La Quebradita	Q (L/s): 0,038	Doméstico	Intermitente	24 (horas/día)	30 (días/mes)
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):	LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z:
	-75	22	56,70	6	5	18.20
						2108

STARnD # 4:

Cuerpo receptor del vertimiento	Nombre Fuente Receptora	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga
Recirculación	Recirculación	Q (L/s): 0,025	No Doméstico	Intermitente	2 (horas/día)	30 (días/mes)
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):	LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z:
	-75	22	59,0	6	5	10,42
						2131

PARÁGRAFO: Los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas, tendrá que contar con una caja de inspección a la salida del sistema, para facilitar el control y seguimiento por parte de la Corporación.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR. A la representante legal de la sociedad **FLORES EL CAPIRO S.A.**, con Nit 811020107-7, la señora **MARISOL SILVA GÓMEZ**, o quien haga sus veces al momento. Que se **ACOGEN** las medidas propuestas para el manejo de los riesgos asociados al **STARnD** con descarga en ciclo de **RECIRCULACIÓN** a suelo de soporte, en cumplimiento del Artículo 3 de la Resolución 1256 de 2021.

PARÁGRAFO: Se propone la construcción de un jardín impermeabilizado compuesto por especies ornamentales y arbustivas donde se pueda implementar el agua residual, después de pasar por el sistema de tratamiento, como la fuente para suministrar el riego. Las especies que tiene planeado implementar en el jardín corresponden a: Rudas, Menta, Siete cueros rastreros, papiros e Higuerillas.

ARTÍCULO CUARTO: APROBAR el PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO-PGRMV, presentado ya que cumple con los términos de referencia en cumplimiento a lo establecido en la Resolución 1514 de 2012, ya que se identificaron los riesgos asociados a los sistemas de gestión del vertimiento y se formularon las respectivas medidas para prevenir, mitigar y/o compensar los efectos de las amenazas existentes y deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Llevar registros de las acciones realizadas en la implementación del PGRMV, los cuales podrán ser verificados por la Corporación, así mismo realizar revisión periódica de la efectividad de las acciones, medidas y protocolos presentados en el plan, y del ser el caso realizar las actualizaciones o ajustes requeridos. La evidencia de los mismos, se deberá remitir de manera anual junto con el informe de caracterización.
2. Requerir para que anexo al informe de **caracterización anual presente la ocurrencia de los eventos ocurridos o emergencias atendidas**, además de los resultados de los simulacros durante el año anterior y acciones de mejora. Así mismo se deberá informar sobre las modificaciones, adiciones o actualizaciones que se realicen al plan.

ARTÍCULO QUINTO: APROBAR EL PLAN DE CONTINGENCIAS PARA EL MANEJO DE DERRAMES HIDROCARBUROS O SUSTANCIAS NOCIVAS, el cual contiene las medidas adecuadas para el manejo de derrames de sustancias peligrosas en caso de surgir una contingencia, está acorde a los términos de referencia elaborados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y cumple con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.4.14. del Decreto 1076 de 2015, modificado por el artículo 7 del Decreto 50 de 2018.

PARÁGRAFO PRIMERO: INFORMAR. Que **EL PLAN DE CONTINGENCIA** deberá permanecer en las instalaciones con el fin de permitir a los funcionarios lo conozcan, y los funcionarios de Cornare realicen el respectivo seguimiento del mismo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Enviar informe cuando existan eventos o emergencias atendidas, además de los resultados de los simulacros y acciones de mejora. Así mismo se deberá informar sobre las modificaciones, adiciones o actualizaciones que se realicen al plan.

ARTÍCULO SEXTO: AUTORIZAR para la **OCCUPACIÓN DE CAUCE** para la descarga de los vertimientos, como lo establece el artículo 2.2.3.3.5.8 del Decreto 1076 de 2015 numeral 14, para la siguiente estructura:

Obra N°:		1 Tipo de la Obra:			Estructura de Descarga	
Nombre de la Fuente:		La Quebradita			Duración de la Obra:	
Coordenadas					Vigencia del permiso de vertimientos	
LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z		
					Longitud(m): Diámetro (m)	210 m STARD 1 - 40 m STARD 2 - 15 m STARD 3 3"
-75	22	59	6	5	Pendiente longitudinal (%)	0.02
					Capacidad(m ³ /seg):	0.002793
-75	22	59	6	5	Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m)	2088
-75	22	27.5	6	5	Cota batea (m)	STARD 1: 0.048 m STARD 2: 0.017 m STARD 3: 0.0011 m
Observaciones:		El caudal que puede transportar la tubería de 3" es de 0.00279 m ³ /s o 2.79 L/s, el cual es mayor que el caudal de las descargas de 0.165 L/s, 0.058 L/s y 0.038 L/s de los STARD 1, 2 y 3 del CP LA MARGARITA de la compañía FLORES EL CAPIRO S.A. Por lo tanto, se verifica que la tubería de 3" de diámetro instalada tiene capacidad hidráulica suficiente para transportar el caudal de descarga de los sistemas domésticos instalados.				

PARÁGRAFO PRIMERO: Esta autorización se autoriza considerando que la obra referida se ajustará totalmente a la propuesta de diseño teórica (planos y memorias de cálculo) presentada en los estudios que reposan en el expediente **056150445867**

PARÁGRAFO SEGUNDO: La presente autorización se otorga de forma Permanente.

PARÁGRAFO TERCERO: La autorización de la estructura de descarga, ampara únicamente la obra descrita en el presente artículo.

PARÁGRAFO CUARTO: Lo dispuesto en el presente acto, no confiere servidumbre sobre predios de propiedad privada eventualmente afectados por la ejecución de la estructura de descarga.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante el presente acto administrativo, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones, razón por la cual se le informa, a la sociedad **FLORES EL CAPIRO S.A**, con Nit 811020107-7, la señora **MARISOL SILVA GÓMEZ**, o quien haga sus veces al momento, para que dé cumplimiento con las siguientes obligaciones

1. Realizar una **caracterización anual** a los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas (STARD), y enviar el informe según los términos de referencia de la Corporación.
2. Analizar los parámetros que corresponden a la actividad según lo establecido en la Resolución N°0631 de 2015, para descargas a fuente hídrica.
3. Con cada informe de caracterización deberá allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados a los sistemas de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros).
4. **DEBERÁ** realizar limpieza y mantenimiento del sistema de tratamiento doméstico y presentar a CORNARE un informe del mantenimiento, con sus respectivas evidencias (anexar los registros fotográficos, certificados, entre otros) e informar cual es la disposición final de los lodos y natas que se extraen del sistema de tratamiento. De igual forma entregar el certificado de disposición final de los residuos peligrosos generados en la actividad, emitido por el gestor externo.

PARÁGRAFO PRIMERO: El informe de la caracterización debe cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página Web de la Corporación www.cornare.gov.co, en la ruta: VENTANILLA INTEGRAL / INSTRUMENTOS ECONÓMICOS / TASAS RETRIBUTIVAS / Términos de Referencia para la presentación del informe de caracterización de vertimientos líquidos.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En concordancia con el Parágrafo 2° del Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo 9 del título 8, parte 2, libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas.

PARÁGRAFO TERCERO: Informar a Cornare la fecha programada para el monitoreo con mínimo 15 días de anticipación, con el objeto de verificar la disponibilidad de acompañamiento, al correo reportemonitoreo@cornare.gov.co donde recibirá una respuesta automática del recibo de su mensaje.

ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR a la sociedad **FLORES EL CAPIRO S.A**, con Nit 811020107-7, la señora **MARISOL SILVA GÓMEZ**, o quien haga sus veces al momento. Que de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0839 de 2023. "Por medio de la cual se sustituyó la Resolución 0941 de 2009 en lo relacionado con el Subsistema de Información sobre Uso de Recursos Naturales Renovables – SIUR y el Registro Único Ambiental – RUA y se adoptó el protocolo para el monitoreo y seguimiento del SIUR para los sectores productivos y el Registro de Trámites y Gestión de Operaciones (RTGO)."

RUA ante Cornare entre el 1° de junio y el 31 de agosto de 2025. Esta inscripción puede realizarse vía web a través del siguiente enlace: <https://rua.ideam.gov.co/rua/login.jsp>"

ARTÍCULO NOVENO INFORMAR a la sociedad **FLORES EL CAPIRO S.A.**, con Nit 811020107-7, la señora **MARISOL SILVA GÓMEZ**, o quien haga sus veces al momento. Que deberá acatar lo dispuesto en los artículos 2.2.3.3.4.15 y 2.2.3.3.4.19 del Decreto 1076 de 2015, el cual preceptúa:

"Artículo 2.2.3.3.4.15: Suspensión de actividades. En caso de presentarse fallas en los sistemas de tratamiento, labores de mantenimiento preventivo o correctivo o emergencias o accidentes que limiten o impidan el cumplimiento de la norma de vertimiento, de **inmediato** el responsable de la actividad industrial, comercial o de servicios que genere vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo, deberá suspender las actividades que generan el vertimiento, exceptuando aquellas directamente asociadas con la generación de aguas residuales domésticas. (Negrita fuera del texto).

Si su reparación y reinicio requiere de un lapso de tiempo superior a tres (3) horas diarias, se debe informar a la autoridad ambiental competente sobre la suspensión de actividades y/o la puesta en marcha del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos (...)".

ARTÍCULO 2.2.3.3.4.19. Control de contaminación por agroquímicos. Además de las medidas exigidas por la autoridad ambiental competente, para efectos del control de la contaminación del agua por la aplicación de agroquímicos, se prohíbe:

1. La aplicación manual de agroquímicos dentro de una franja de tres (3) metros, medida desde las orillas de todo cuerpo de agua.
2. La aplicación aérea de agroquímicos dentro de una franja de treinta (30) metros, medida desde las orillas de todo cuerpo de agua.

Para la aplicación de plaguicidas se tendrá en cuenta lo establecido en la reglamentación única para el sector de Salud y Protección Social o la norma que lo modifique, adicione o sustituya."

ARTÍCULO DÉCIMO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante el presente acto administrativo, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones, razón por la cual se **INFORMA** a la sociedad **FLORES EL CAPIRO S.A.**, con Nit 811020107-7, la señora **MARISOL SILVA GÓMEZ**, o quien haga sus veces al momento, que deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. El manual de operación y mantenimiento de los sistemas de tratamiento deberán permanecer en sus instalaciones, ser suministrados al operario y estar a disposición de la Corporación para efectos de control y seguimiento.
2. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos de Cornare y del POT Municipal.
3. Cualquier obra, modificación o inclusión al sistema de tratamiento que se pretenda realizar deberán ser reportadas previamente a CORNARE para su aprobación.
4. Toda modificación a las obras autorizadas en este permiso, ameritan el trámite de modificación del mismo y que la inclusión de nuevos sistemas de tratamiento requieren el trámite de un permiso ante la Corporación, antes de realizar dichas obras.

ARTICULO UNDÉCIMO: REMITIR. El presente acto administrativo a la Subdirección de Recursos Naturales de la Corporación, oficina de Recurso hídrico, para su competencia en el desarrollo de su función.

ARTICULO DÉCIMOSEGUNDO: INFORMAR que la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro mediante radicado No 112-7296 del 21 de diciembre del 2017, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso y se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción de CORNARE mediante la 112-4795 del 08 de noviembre de 2018.

ARTÍCULO DÉCIMOTERCERO: ADVERTIR que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan de Ordenación y Manejo.

PARÁGRAFO. El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMOCUARTO: ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, modificado por la Ley 2387 de 2024, sin perjuicio de las acciones penales o civiles a que haya lugar.

PARÁGRAFO. Cornare, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso que se otorga, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, **la cual podrá ser objeto de cobro**, de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y la Resolución Corporativa Resolución RE-04172- 2023 del 26 de septiembre del 2023, norma que la derogue, sustituya o modifique.

ARTÍCULO DÉCIMOQUINTO: INFORMAR. Que, de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño de los sistemas de tratamiento presentados, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.3.3.5.9.

ARTÍCULO DÉCIMOSEXTO: NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **FLORES EL CAPIRO S.A**, con Nit 811020107-7, la señora **MARISOL SILVA GÓMEZ**, o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

ARTÍCULO DÉCIMOSEPTIMO: ADVERTIR que no podrá hacer uso del permiso otorgado hasta que no esté debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO DÉCIMOCTAVO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMONOVENO: ORDENAR la PUBLICACIÓN del presente acto, en el Boletín Oficial de Cornare, a través de la página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

Dada en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
DIRECTORA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS

Expediente: 056150445867

Proceso: Tramites Ambientales.

Asunto: Permiso de Vertimientos.

Proyectó: Abogada Piedad Usuga Z. Fecha: 15 de diciembre de 2025.

Técnica. Leidy Johana Ortega Q